



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, promovida por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos e); 43 inciso e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 04 de diciembre de 2023, los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En fecha 04 de diciembre del presente, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número SG/AT-302, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1509, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado informe al Congreso ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, que su periodo está próximo a fenecer, a fin de que se lleven a cabo los procesos correspondientes y materializar la designación de la nueva persona titular sesenta días antes de que concluya el mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las entidades federativas deben contar con un ente que lleve a cabo las funciones fiscalizadoras de los poderes estatales, de los entes paraestatales y de los municipios.

“...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...”

De tal suerte que dentro de la esfera orgánica gubernamental debe existir un ente administrativo que tenga a cargo las tareas de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes del Estado, en cada ejercicio fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se da cumplimiento a lo ya referido, al establecer que el Poder Legislativo tiene a su cargo revisar las cuentas públicas del Estado y los Ayuntamientos, por medio de la Auditoría Superior del Estado.

“ ...

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública...

...”

De igual forma, el máximo ordenamiento estatal le otorga a este Congreso del Estado la atribución de nombrar al Auditor Superior local con el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno Legislativo, tal como lo consagra en sus artículos 58 y 76.

Por ello, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé, en sus artículos 88 y 89, lo que debe proceder en caso de generarse la vacante del Auditor, así como cuando no se alcance la votación requerida para designar una nueva persona titular del órgano de fiscalización.

“Artículo 88.- *En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente.*

De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Artículo 89.- La Comisión, al generarse la vacante, a la brevedad, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia."

De un análisis realizado a estos artículos se observa que no existe una temporalidad exacta para comenzar con el proceso legislativo de designación de una nueva persona titular de la Auditoría.

*Esto es así, ya que el Congreso debe actuar de forma **inmediata** cuando se genera la vacante del Auditor, sin embargo, es imposible asumir, bajo esta redacción, un término específico para iniciar los trabajos legislativos que deriven en un nuevo nombramiento.*

*La misma suerte corre el actuar de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, pues tiene como obligación informar al Congreso **a la brevedad** posible de la vacante de la persona titular del órgano de fiscalización.*

Esto hace que no exista certeza jurídica en cuanto al tiempo determinado en el que debe actuar tanto la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado como el Congreso, cuando el cargo de Auditor Superior del Estado se encuentre acéfalo.

Incluso, este supuesto hasta podría generar la ausencia de designación de uno nuevo, pues queda a criterio de las Diputadas y Diputados interpretar los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*tiempos a los que se refieren los términos de **inmediatez** y **brevedad**, ya que para unos puede variar entre días, semanas o hasta meses.*

Entonces, de darse lo anterior, estaríamos ante una falta de liderazgo en la función fiscalizadora del Estado, lo cual no es conveniente ya que al interior se tiene la tarea de evaluar la gestión financiera de los sujetos obligados y que la ejecución del gasto haya cumplido con la normatividad en la materia, por lo que es sumamente necesario que exista quién dirija esos trabajos.

Por ello, mediante la presente iniciativa se propone establecer plazos específicos para que la Comisión aludida, así como el Congreso del Estado actúen y den inicio con el proceso parlamentario de designación de un nuevo titular de la Auditoría del Estado.

De esta manera, se busca que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado informe al Congreso ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, que su periodo está próximo a fenecer, a fin de que se lleven a cabo los procesos correspondientes y materializar la designación de la nueva persona titular sesenta días antes de que concluya el mismo.

Así también, se pretende fortalecer la figura del Auditor Interino, pues es preciso señalar que mientras éste se encuentre en dicha función se le considerará como la persona titular del órgano fiscalizador hasta en tanto se realice la designación correspondiente.

Para efectos de mayor ilustración de esta propuesta, se especifican las reformas en el siguiente cuadro comparativo:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 88.- En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente.</p> <p><i>De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.</i></p>	<p>Artículo 88.- Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión dará cuenta al Congreso para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes, a fin de llevar a cabo la designación correspondiente a más tardar sesenta días antes del término del mismo.</p> <p><i>En cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión, al día siguiente hábil del que tenga conocimiento, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.</i></p>
<p>Artículo 89.- La Comisión, al generarse la vacante, a la brevedad, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 89.- De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y será el titular hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.</p>

Estas modificaciones que hoy se ponen a consideración de esta Asamblea Legislativa, buscan brindar mayor legalidad y certeza jurídica a los procedimientos internos que deben llevarse en el seno de este Poder Legislativo para designar a una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

De este modo, habrá tiempos específicos en los que se debe actuar previo a la designación respectiva y durante el proceso parlamentario que se lleva a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cabo para tal efecto, sin dejar lugar a interpretaciones erróneas que puedan inducir a la dilatación de la función fiscalizadora.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La iniciativa en estudio tiene por objeto, que esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, informe al Congreso ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, que su periodo está, próximo a fenecer, a fin de que se lleven a cabo los procesos correspondientes y materializar la designación de la nueva persona titular sesenta días antes de que concluya el mismo, esto debido a que en la Ley vigente no existe certeza jurídica en cuanto al tiempo determinado en el que debe actuar tanto la Comisión, como el Congreso, cuando el cargo de Auditor Superior del Estado se encuentre acéfalo.

Asimismo, se propone que, el párrafo segundo del artículo 88 de la ley vigente, se traslade como artículo 89.

Es así que, en cuanto a lo que hace a la propuesta de reformar el artículo 88 de la Ley en estudio, sobre el plazo de ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor Superior, para que ésta Comisión de Vigilancia informe al pleno del Congreso y la designación del Auditor Superior, se de a más tardar sesenta días antes de que concluya el plazo, los miembros de estas comisiones coincidimos con los promoventes ya que actualmente existe un vacío legal en cuanto al periodo en que se debe dar la designación en causa de generarse



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la vacante, como se muestra a continuación en el primer párrafo del artículo 88 y 89 vigentes:

***Artículo 88.-** En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes **de forma inmediata** para llevar a cabo la designación correspondiente.*

...

***Artículo 89.-** La Comisión, al generarse la vacante, **a la brevedad**, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia.*

Es así que compartimos la opinión de los promoventes en cuanto a que los términos **de forma inmediata y a la brevedad**, causan una imprecisión a la Ley, y dejan en un estado de falta de certeza al Congreso, ya que estos términos pueden significar diversos periodos de tiempo y no se sabe a ciencia cierta cuándo se tienen que iniciar los trabajos para la designación del Titular de la Auditoría Superior.

Asimismo, estamos a favor de establecer en este mismo artículo 88 que, en cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión, al día siguiente hábil del que tenga conocimiento, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría, ya que con esto no queda lugar a dudas de cuando hacer la notificación de la vacante al Congreso.

Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere al segundo párrafo del artículo 88 de la Ley vigente que indica que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso”,

Derivado de las reformas planteadas y con la congruencia de lo reformado en el artículo 88 de la propuesta, este segundo párrafo, pasa a posicionarse al artículo 89 realizándose un ajuste en cuanto a la figura del Auditor Interino estableciendo que éste será considerado titular de la Auditoría Superior del Estado hasta en tanto se designe a uno nuevo por la votación requerida legalmente.

Esto es así, ya que es necesario fortalecer la figura del Auditor Interino a fin de dotarla de mayores herramientas que permitan mejorar su funcionamiento.

Del mismo modo, como miembros de este órgano dictaminador, estimamos conveniente modificar el artículo segundo transitorio de la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Por única ocasión, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proponer, lo más pronto posible al órgano de dirección política, sin previo aviso de la Comisión, el Acuerdo para presentar la acción legislativa mediante la cual se realiza la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.*

Lo anterior toda vez que, a la entrada en vigor del presente decreto, ya son de dominio público los plazos establecidos y está próximo a vencer el periodo para el que fue designado el Auditor en funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con lo anterior, se pretende mejorar la eficiencia y la claridad en el proceso de designación del Auditor Superior del Estado, estableciendo plazos específicos puede ayudar a evitar vacíos legales y asegurar una transición armoniosa en esa función crucial de fiscalización.

Finalmente, coincidimos con los promoventes, toda vez que la acción legislativa es otorgar certeza jurídica a los tiempos para la designación de quien ocupará el cargo de Auditor Superior del Estado.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos esta Comisión dictaminadora consideramos procedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 88.- Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión dará cuenta al Congreso para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes, a fin de llevar a cabo la designación correspondiente a más tardar sesenta días antes del término del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión, al día siguiente hábil del que tenga conocimiento, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.

Artículo 89.- De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y será el titular hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proponer, lo más pronto posible al órgano de dirección política, sin previo aviso de la Comisión, el Acuerdo para presentar la acción legislativa mediante la cual se realiza la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE VIGILANCÍA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS SECRETARIO	_____	_____	
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.